

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 048- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El sector público comprende: (...) **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el

ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. (...) **g)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...);

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

Que, el artículo 279 del “COOTAD”.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la



competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio;

Que, mediante Oficio No. 070-GADPRSC-2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el Tlgo. Freddy Cambisaca, Presidente del GADPR Santa Cecilia, solicita al señor Alcalde, que delegue la competencia respectiva para realizar la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO LUZ Y VIDA PARROQUIA SANTA CECILIA CANTÓN LAGO AGRIO";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. T-03-GADPRSC-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, mediante la cual el señor Tesorero del GADPR Santa Cecilia, tiene a bien certificar que existe Disponibilidad de Recursos en el presupuesto 2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO LUZ Y VIDA PARROQUIA SANTA CECILIA CANTÓN LAGO AGRIO", por un monto de USD 38.616,52, aplicable a la partida presupuestaria N° 750104.04.04.011.002.01.02.001.001.0002;

Que, mediante Informe No. 10 JP y EG-AE-2021, de fecha 16 de marzo de 2021; el Ing. Ángel Encalada, Técnico de Proyectos informa al Arq. Paul Romero Obaco Jefe de Proyectos de aquel entonces, que el predio de clave catastral N° 2101580110022, terreno donde se proyecta la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO LUZ Y VIDA PARROQUIA SANTA CECILIA CANTÓN LAGO AGRIO", es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no existe programación alguna a nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio para ejecutar obras a corto o largo plazo; además informa que éste terreno es un predio de propiedad pública, perteneciente al GADPR Santa Cecilia, por lo tanto es pertinente la inversión de recursos para la construcción de obra Pública;

Que, mediante Informe N° 018-DP- 2021, de fecha 23 de marzo de 2021, el Director de Gestión de Planificación remite al señor Alcalde el Informe No. 10 JP y EG-AE-2021, de fecha 16 de marzo de 2021; además informa, que previo análisis técnico y acogiendo el criterio de la Jefatura de Proyectos, considera FACTIBE otorgar la Delegación de Competencias requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Cecilia, para la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO LUZ Y VIDA PARROQUIA SANTA CECILIA CANTÓN LAGO AGRIO, por ende sugiere que se proceda a la elaboración de un Informe Jurídico, con la finalidad de atender el requerimiento;

Que, mediante Informe No. 094-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 07 de abril de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda en la parte pertinente lo siguiente: "Que el Pleno del Concejo Municipal, resuelva: a) Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del Convenio de

Delegación de Competencia, con el Presidente del GAD Parroquial Rural Santa Cecilia, para que realice la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO LUZ Y VIDA PARROQUIA SANTA CECILIA CANTÓN LAGO AGRIO";

Que, en el **Quinto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **nueve de abril de los dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del Informe N° 094-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Procuraduría Síndica, sobre Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural Santa Cecilia;**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde encargado, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 094-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Procuraduría Síndica, sobre Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural Santa Cecilia. Por lo tanto:-----

a) Autorizar al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia, con el Presidente del GAD Parroquial Rural Santa Cecilia, para que realice la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL RECINTO LUZ Y VIDA, PARROQUIA SANTA CECILIA, CANTÓN LAGO AGRIO".-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 09 de abril de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

